

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDO INTERINSTITUCIONAL:

MINISTERIOS DE SALUD, DE GOBIERNO,
DE ECONOMÍA Y FINANZAS, DE
EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA Y DE
DESARROLLO HUMANO:

00001-2026 Se crea el “Comité Intersectorial para el Abordaje Integral del Embarazo en Adolescentes”	3
--	---

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA:

MINEDEC-VD-2026-0158-R Se prorroga el periodo de intervención de la Federación Deportiva Provincial de Chimborazo	16
MINEDEC-VD-2026-0159-R Se prorroga el periodo de intervención de la Federación Ecuatoriana de Bolos	26

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES:

MPCEI-SC-2026-0091-R Se aprueba y se oficializa con el carácter de voluntaria la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO/IEC 29138-3, Tecnologías de la información - Accesibilidad de la interfaz del usuario - Parte 3: Requisitos y recomendaciones sobre el mapeo de las necesidades del usuario (ISO/IEC 29138-3:2022, IDT)	36
MPCEI-SC-2026-0092-R Se aprueba y se oficializa con el carácter de voluntaria la NTE INEN-ISO 4787, Material de vidrio y plástico para laboratorio – Instrumentos volumétricos – Métodos de ensayo para determinar la capacidad y el uso (ISO 4787:2021, IDT)	39

	Págs.
INSTITUTO NACIONAL DE EVALUACIÓN EDUCATIVA:	
INEVAL-INEVAL-2026-0019-R	
Se conforma el Comité de Gestión de Calidad de Servicio y Desarrollo Institucional	42

MINISTERIO DE GOBIERNO
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE EDUCACIÓN DEPORTE Y CULTURA
MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

Nro. 00001-2026

ACUERDO INTERINSTITUCIONAL

EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA

LA MINISTRA DE GOBIERNO

LA MINISTRA DE ECONOMÍA Y FINANZAS

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA

LA MINISTRA DE DESARROLLO HUMANO

CONSIDERANDO:

Que el numeral 1 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador manda: "[...] *Son deberes primordiales del Estado: "1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud [...]"*;

Que, el artículo 26 de la Norma Suprema, determina: "*La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo*";

Que, el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "*La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional*".

Que el artículo 32 de la Constitución de la República del Ecuador prevé: "*La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustenten el buen vivir. El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá*

por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional";

Que el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *"Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, [...] recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.";*

Que el artículo 43 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"El Estado garantizará a las mujeres embarazadas y en periodo de lactancia los derechos a: 1. No ser discriminadas por su embarazo en los ámbitos educativo, social y laboral. 2. La gratuidad de los servicios de salud materna. 3. La protección prioritaria y cuidado de su salud integral y de su vida durante el embarazo, parto y posparto. 4. Disponer de las facilidades necesarias para su recuperación después del embarazo y durante el periodo de lactancia.";*

Que el artículo 44 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales"*

Que el artículo 45 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten; a educarse de manera prioritaria en su idioma y en los contextos culturales propios de sus pueblos y nacionalidades; y a recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar. El Estado garantizará su libertad de expresión y asociación, el funcionamiento libre de los consejos estudiantiles y demás formas asociativas";*

Que los numerales 9 y 10 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador ordena: *"Se reconoce y garantizará a las personas: [...] 9. El derecho a tomar decisiones libres, informadas, voluntarias y responsables sobre su sexualidad, y su vida y orientación sexual. El Estado promoverá el acceso a los medios necesarios para que estas decisiones se den en condiciones seguras 10. El derecho a tomar decisiones libres, responsables e informadas sobre su salud y vida reproductiva y a decidir cuándo y cuántas hijas e hijos tener [...]";*

Que el numeral 1 del artículo 85 de la Constitución de la República del Ecuador determina: "*La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones: 1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad [...]*";

Que el artículo 149 de la Constitución de la República del Ecuador determina lo siguiente: "*Quien ejerza la Vicepresidencia de la República cumplirá los mismos requisitos, estará sujeto a las mismas inhabilidades y prohibiciones establecidas para la Presidenta o Presidente de la República, y desempeñará sus funciones por igual período. La Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, cuando no reemplace a la Presidenta o Presidente de la República, ejercerá las funciones que ésta o éste le asigne.*";

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador prevé: "*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión [...]*";

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina: "*Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*";

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina: "*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*";

Que el artículo 341 de la Constitución de la República del Ecuador prevé: "*El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad. La protección integral funcionará a través de sistemas especializados, de acuerdo con la ley. Los sistemas especializados se guiarán por sus principios específicos y los del sistema nacional de inclusión y equidad social [...]*";

Que el artículo 344 de la Constitución de la República del Ecuador indica: "*El sistema nacional de educación comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos y actores del proceso educativo, así como acciones en los niveles de educación inicial, básica y bachillerato, y estará articulado con el sistema de educación superior. El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad educativa nacional, que formulará la política nacional de educación; asimismo regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema*"

Que el artículo 347 de la Constitución de la República del Ecuador indica: “Será responsabilidad del Estado: 1. Fortalecer la educación pública y la coeducación; asegurar el mejoramiento permanente de la calidad, la ampliación de la cobertura, la infraestructura física y el equipamiento necesario de las instituciones educativas públicas. 2. Garantizar que los centros educativos sean espacios democráticos de ejercicio de derechos y convivencia pacífica. Los centros educativos serán espacios de detección temprana de requerimientos especiales. 3. Garantizar modalidades formales y no formales de educación. 4. Asegurar que todas las entidades educativas impartan una educación en ciudadanía, sexualidad y ambiente, desde el enfoque de derechos. 5. Garantizar el respeto del desarrollo psicoevolutivo de los niños, niñas y adolescentes, en todo el proceso educativo. 6. Erradicar todas las formas de violencia en el sistema educativo y velar por la integridad física, psicológica y sexual de las estudiantes y los estudiantes. 7. Erradicar el analfabetismo puro, funcional y digital, y apoyar los procesos de post-alfabetización y educación permanente para personas adultas, y la superación del rezago educativo. 8. Incorporar las tecnologías de la información y comunicación en el proceso educativo y propiciar el enlace de la enseñanza con las actividades productivas o sociales. 9. Garantizar el sistema de educación intercultural bilingüe, en el cual se utilizará como lengua principal de educación la de la nacionalidad respectiva y el castellano como idioma de relación intercultural, bajo la rectoría de las políticas públicas del Estado y con total respeto a los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades. 10. Asegurar que se incluya en los currículos de estudio, de manera progresiva, la enseñanza de al menos una lengua ancestral. 11. Garantizar la participación activa de estudiantes, familias y docentes en los procesos educativos. 12. Garantizar, bajo los principios de equidad social, territorial y regional que todas las personas tengan acceso a la educación pública”;

Que el artículo 359 de la Constitución de la República del Ecuador indica: “El sistema nacional de salud comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos, acciones y actores en salud; abarcará todas las dimensiones del derecho a la salud; garantizará la promoción, prevención, recuperación y rehabilitación en todos los niveles; y propiciará la participación ciudadana y el control social”;

Que el artículo 360 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: “El sistema garantizará, a través de las instituciones que lo conforman, la promoción de la salud, prevención y atención integral, familiar y comunitaria, con base en la atención primaria de salud; articulará los diferentes niveles de atención; y promoverá la complementariedad con las medicinas ancestrales y alternativas. La red pública integral de salud será parte del sistema nacional de salud y estará conformada por el conjunto articulado de establecimientos estatales, de la seguridad social y con otros proveedores que pertenecen al Estado, con vínculos jurídicos, operativos y de complementariedad”;

Que el artículo 361 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: “El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector”;

Que el numeral 6 del artículo 362 de la Constitución de la República del Ecuador dispone como responsabilidad del Estado, entre otros: “6. Asegurar acciones y servicios de salud sexual y de

salud reproductiva, y garantizar la salud integral y la vida de las mujeres, en especial durante el embarazo, parto y postparto [...]"

Que el artículo 21 de la Ley Orgánica de Salud estipula: "El Estado reconoce a la mortalidad materna, al embarazo en adolescentes y al aborto en condiciones de riesgo como problema de salud pública y garantiza el acceso a los servicios públicos sin costo para las usuarias de conformidad con lo que dispone la Ley de Maternidad Gratuita y Atención a la Infancia [...]"

Que los literales a) f) y h) del artículo 6 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural establecen: "La principal obligación del Estado es el cumplimiento pleno, permanente y progresivo de los derechos y garantías constitucionales en materia educativa, y de los principios y fines establecidos en esta Ley. El Estado tiene las siguientes obligaciones adicionales: a. Garantizar, bajo los principios de equidad, igualdad, no discriminación y libertad, que todas las personas tengan acceso a la educación pública de calidad y cercanía; [...] f. Garantizar que todas las entidades educativas desarrollen una educación integral, coeducativa, con una visión transversal y enfoque de derechos; [...] h. Erradicar todas las formas de violencia en el sistema educativo y velar por la integridad física, psicológica y sexual de la comunidad educativa, con particular énfasis en las y los estudiantes [...]"

Que los literales a) b) y c) del artículo 7 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural establecen: "Derechos. - Las y los estudiantes tienen los siguientes derechos: a. Ser actores fundamentales en el proceso educativo; b. Recibir una formación integral y científica, que contribuya al pleno desarrollo de su personalidad, capacidades y potencialidades, respetando sus derechos, libertades fundamentales y promoviendo la igualdad de género, la no discriminación, la valoración de las diversidades, la participación, autonomía y cooperación; c. Ser tratado con justicia, dignidad, sin discriminación, con respeto a su diversidad individual, cultural, sexual y lingüística, a sus convicciones ideológicas, políticas y religiosas, y a sus derechos y libertades fundamentales garantizados en la Constitución de la República, tratados e instrumentos internacionales y la Ley [...]"

Que el literal e) del artículo 9 de la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural reconoce dentro de los fines de la educación "La garantía del acceso plural y libre a la información sobre la sexualidad, los derechos sexuales y los derechos reproductivos para el conocimiento y ejercicio de dichos derechos bajo un enfoque de igualdad de género, y para la toma libre, consciente, responsable e informada de las decisiones sobre la sexualidad";

Que el literal o) del artículo 14 de la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, dentro de los derechos de los estudiantes, determina "[...] o) No ser sancionados por condiciones de embarazo, maternidad o paternidad, y recibir el debido apoyo y atención en lo psicológico, académico y lo afectivo para culminar sus estudios y acompañar un proceso de maternidad y paternidad saludable [...]"

Que el artículo 38 de la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural establece: "La Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional, garantiza y asegura el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República y de conformidad con lo establecido en esta Ley [...]"

Que la Décima Tercera Disposición General de la Ley Orgánica de Educación Intercultural dispone: *"La Autoridad Educativa Nacional incorporará de forma obligatoria en el currículo la educación integral en sexualidad, entendiendo la misma como algo inherente al ser humano, con enfoque de derechos y desde una perspectiva bio-psico-social, con sustento científico. Superando las visiones sesgadas, subjetivas y dogmáticas La misma que deberá adaptar sus contenidos a todos los niveles desde el inicial hasta el bachillerato en todos los establecimientos educativos públicos, privados y fiscomisionales";*

Que el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, en su artículo 156, determina: *"Son aquellas personas que tienen poca o nula capacidad de protección frente a la existencia de una amenaza o peligro. Se consideran personas en situación de vulnerabilidad aquellas que, por cualquier motivo, vean limitado el ejercicio efectivo de su derecho a la educación";* en este contexto, y entre otras circunstancias que eventualmente pudieren generarse, la situación de vulnerabilidad se referirá a alguna o varias de las siguientes condiciones: "[...] l) Ser menores de edad en embarazo, maternidad o paternidad;

Que el artículo 6 del Código de la Niñez y Adolescencia establece: *"Igualdad y no discriminación.- Todos los niños, niñas y adolescentes son iguales ante la ley y no serán discriminados por causa de su nacimiento, nacionalidad, edad, sexo, etnia; color, origen social, idioma, religión, filiación, opinión política, situación económica, orientación sexual, estado de salud, discapacidad o diversidad cultural o cualquier otra condición propia o de sus progenitores, representantes o familiares";*

Que el artículo 8 del Código de la Niñez y Adolescencia establece: *"Corresponsabilidad del Estado, la sociedad y la familia.- Es deber del Estado, la sociedad y la familia, dentro de sus respectivos ámbitos, adoptar las medidas políticas, administrativas, económicas, legislativas, sociales y jurídicas que sean necesarias para la plena vigencia, ejercicio efectivo, garantía, protección y exigibilidad de la totalidad de los derechos de niños; niñas y adolescentes. El Estado y la sociedad formularán y aplicarán políticas públicas sociales y económicas; y destinarán recursos económicos suficientes, en forma estable, permanente y oportuna";*

Que el artículo 11 del Código de la Niñez y Adolescencia establece: *"El interés superior del niño.- El interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento. Para apreciar el interés superior se considerará la necesidad de mantener un justo equilibrio entre los derechos y deberes de niños, niñas y adolescentes, en la forma que mejor convenga a la realización de sus derechos y garantías. Este principio prevalece sobre el principio de diversidad étnica y cultural. El interés superior del niño es un principio de interpretación de la presente Ley. Nadie podrá invocarlo contra norma expresa y sin escuchar previamente la opinión del niño, niña o adolescente involucrado, que esté en condiciones de expresarla";*

Que el artículo 12 del Código de la Niñez y Adolescencia establece: *"Prioridad absoluta.- En la formulación y ejecución de las políticas públicas y en la provisión de recursos, debe asignarse prioridad absoluta a la niñez y adolescencia, a las que se asegurará, además, el acceso preferente a los servicios públicos y a cualquier clase de atención que requieran. Se dará prioridad especial*

a la atención de niños y niñas menores de seis años. En caso de conflicto, los derechos de los niños, niñas y adolescentes prevalecen sobre los derechos de los demás”;

Que el artículo 15 del Código de la Niñez y Adolescencia establece: *“Titularidad de derechos.- Los niños, niñas y adolescentes son sujetos de derechos y garantías y, como tales, gozan de todos aquellos que las leyes contemplan en favor de las personas, además de aquellos específicos de su edad. Los niños, niñas y adolescentes extranjeros que se encuentren bajo jurisdicción del Ecuador, gozarán de los mismos derechos y garantías reconocidas por la ley a los ciudadanos ecuatorianos, con las limitaciones establecidas en la Constitución y en las leyes”;*

Que el artículo 25 del Código de la Niñez y Adolescencia indica: *"El poder público y las instituciones de salud y asistencia a niños, niñas y adolescentes crearán las condiciones adecuadas para la atención durante el embarazo y el parto, a favor de la madre y del niño o niña, especialmente tratándose de madres adolescentes [...]"*;

Que el numeral 1 del artículo 30 del Código de la Niñez y Adolescencia reconoce las obligaciones de los establecimientos de salud públicos y privados, cualquiera sea su nivel, entre otras: *"1. Prestar los servicios médicos de emergencia a todo niño, niña y adolescente que los requieran, sin exigir pagos anticipados ni garantías de ninguna naturaleza [...]"*;

Que el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo manifiesta: *"La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley."*

Que el artículo 54 del Código Orgánico Administrativo determina: *"Los órganos colegiados se integran en un número impar y con un mínimo de tres personas naturales o jurídicas [...]"*;

Que el artículo 55 del Código Orgánico Administrativo dispone: *"[...] Los órganos colegiados adoptarán sus decisiones sobre la base de los informes técnicos, económicos y jurídicos provistos bajo responsabilidad de los órganos a cargo de las actividades de ejecución y asesoría de la administración [...]"*;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 220 de 18 de noviembre de 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó como Ministra de Desarrollo Humano, a la señora, Zaida Elizabeth Rovira Jurado;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 224 de 18 de noviembre de 2025, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó como Ministra de Educación, Deporte y Cultura; a la señora Gilda Natalia Alcívar García;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 228 de 20 de noviembre de 2025, el Presidente de la República, designó como Ministra del Gobierno, a la señora Lourdes Nataly Morillo Solórzano;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 369, de fecha 27 de abril de 2026, el Presidente Constitucional de la República, designó como Ministro de Salud Pública, al señor Jaime Ottón Bernabé Erazo;

Que mediante Decretos Ejecutivos Nro. 609 de fecha 19 de abril de 2025 y Nro. 11 de 27 de mayo de 2025, el Presidente Constitucional de la República, designó y ratificó como Ministra de Economía y Finanzas, a la señora Sariha Belén Moya Angulo;

Que mediante Acuerdo Interinstitucional Nro. 00002-2025 de 28 de noviembre de 2025, publicado en el Primer Suplemento del Registro Oficial Nro. 191 de 24 de diciembre de 2025, se expidió la “*Política Intersectorial para el Abordaje Integral del Embarazo en Adolescentes 2026-2035*”, de cumplimiento obligatorio para todos los servidores públicos vinculados a las instituciones firmantes, así como para todas las instituciones educativas de todos los sostenimientos y modalidades del Sistema Nacional de Educación; para todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, especialmente los de la Red Pública Integral de Salud; para todos los centros de atención a niñas y adolescentes a cargo del Ministerio de Desarrollo Humano; y, todos los servicios de protección integral que se encuentran bajo la administración y responsabilidad del Ministerio de Gobierno; y,

Que la Disposición Transitoria Primera del citado Acuerdo Interinstitucional Nro. 00002-2025, dispone la expedición del instrumento jurídico correspondiente para la creación del Comité Intersectorial para el Abordaje Integral del Embarazo en Adolescentes.

En ejercicio de las atribuciones que les confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

ACUERDAN:

Artículo 1.- Creación y objeto.- Créase el “Comité Intersectorial para el Abordaje Integral del Embarazo en Adolescentes”, como una instancia permanente de coordinación interinstitucional encargada de articular, coordinar, promover y dar seguimiento a la implementación de las políticas, planes, programas, acciones y actividades orientadas a la prevención del embarazo en adolescentes, así como, su atención integral, protección y restitución de sus derechos.

El Comité tendrá como finalidad velar por el cumplimiento de los objetivos, indicadores y metas establecidos en la Política Intersectorial para el Abordaje Integral del Embarazo en Adolescentes 2026-2035 expedida mediante Acuerdo Interinstitucional Nro. 00002-2025 de 28 de noviembre de 2025, promoviendo una respuesta integral y articulada por parte de las instituciones competentes.

Artículo 2.- Conformación. - El “Comité Intersectorial para el Abordaje Integral del Embarazo en Adolescentes”, estará integrado por las siguientes autoridades o sus delegados permanentes, quienes actuarán con voz y voto en el ámbito de sus competencias:

- a) El/la Ministro/a de Salud Pública; que a su vez lo presidirá;
- b) El/la Ministro/a de Gobierno;
- c) El/la Ministro/a de Economía y Finanzas;
- d) El/la Ministro/a de Educación, Deporte y Cultura y,
- e) El/a Ministro/a de Desarrollo Humano.

Artículo 3.- De las dignidades. - La presidencia del Comité estará a cargo del Ministro/a de Salud Pública o su delegado permanente.



La Vicepresidencia y la Secretaría del Comité serán definidas en la primera sesión del Comité.

Artículo 4.- Atribuciones de el/la Presidente/a del Comité. - Serán atribuciones de el/la Presidente/a del Comité:

- a) Proponer el orden del día;
- b) Convocar y presidir sesiones ordinarias y extraordinarias.
- c) Instalar, dirigir, suspender, reinstalar, reprogramar y clausurar las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- d) Disponer la oportuna socialización de la documentación relacionada con los puntos del orden del día propuesto.
- e) Legalizar con su firma, de manera conjunta con el/la Secretario/a las actas de las sesiones del Pleno y las resoluciones que se expidan.
- f) Solicitar a las carteras de Estado intervinientes, en el marco de sus competencias, informes sobre la implementación de la Política Intersectorial para el Abordaje Integral del Embarazo en Adolescentes, con el fin de dar seguimiento respectivo, sin perjuicio de las atribuciones asignadas.
- g) Dar seguimiento técnico intersectorial al cumplimiento del Plan de Implementación, el Plan Operativo Anual y los compromisos adoptados por el comité en coordinación con las instituciones que lo integran.
- h) Ejercer la coordinación estratégica para la gestión y administración de los vehículos financieros destinados al cumplimiento de la “Política Intersectorial para el Abordaje Integral del Embarazo en Adolescentes 2026-2035” de conformidad con los instrumentos jurídicos vigentes.
- i) Suscribir los convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos con personas naturales o jurídicas de derecho público y privado, que tengan por objeto la captación y recepción de recursos no reembolsables condicionados al cumplimiento de la “Política Intersectorial para el Abordaje Integral del Embarazo en Adolescentes 2026-2035”
- j) Las demás funciones que fueren acordadas por el Pleno.

Artículo 5 .- Atribuciones de el/la Vicepresidente/a del Comité. - Será atribución de el/la vicepresidente/a del Comité:

- a) Reemplazar al/la presidente/a en ausencia temporal y cumplir con las atribuciones previstas para el efecto.
- b) Las demás funciones que le fueren asignadas por el o la Presidente/a del Comité.

Artículo 6.- Atribuciones de el/la Secretario/a del Comité. - Son atribuciones del secretario/a del comité:

- a) Elaborar las convocatorias y notificar a los miembros del Comité por disposición del o la presidente/a adjuntando el orden del día.
- b) Remitir la documentación necesaria junto con las convocatorias, según los temas a ser tratados.
- c) Verificar la conformación del quórum para la instalación de las sesiones ordinarias y extraordinarias.

- d) Coordinar las actividades administrativas, en conjunto con la/el presidente/a y mantener actualizados los archivos físicos y digitales del comité.
- e) Elaborar las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias del pleno, las cuales serán puestas a consideración de los miembros para ser aprobadas en la siguiente sesión y custodiar las mismas.
- f) Certificar las actas y resoluciones emitidas por el comité.
- g) Socializar las actas y resoluciones del comité con autorización de la/el presidente/a.
- h) Recibir y entregar bajo inventario, al iniciar y finalizar sus funciones, los documentos y archivos de la secretaría del comité, así como emitir su informe de gestión.
- i) Dar lectura al orden del día y al acta de la reunión anterior para aprobación.
- j) Las demás funciones que le fueren asignadas por el Pleno o por el o la Presidente/a del Comité.

Artículo. 7.- Atribuciones del Comité. - El Comité Intersectorial para el Abordaje Integral del Embarazo en Adolescentes, cumplirá las siguientes atribuciones:

- a) Proponer mecanismos adecuados para coordinar, alinear y articular políticas públicas en el marco del abordaje integral del embarazo en adolescentes.
- b) Emitir lineamientos y directrices para el desarrollo, implementación y evaluación de la política pública en el marco del abordaje integral del embarazo en adolescentes.
- c) Emitir resoluciones, instrumentos y/o actos administrativos en el marco del abordaje integral del embarazo en adolescentes.
- d) Aprobar el Plan de Implementación de la Política Intersectorial para el Abordaje Integral del Embarazo en Adolescentes 2026-2035.
- e) Aprobar y evaluar el Plan Operativo Anual con base al plan de implementación de la “Política Intersectorial para el Abordaje Integral del Embarazo en Adolescentes 2026-2035”.
- f) Aprobar los mecanismos de seguimiento, evaluación y rendición de cuentas de la Política Intersectorial para el Abordaje Integral del Embarazo en Adolescentes 2026-2035 de acuerdo con los lineamientos y metodologías emitidas por el ente rector de la planificación nacional, según corresponda.
- g) Aprobar los informes de evaluación de la implementación de la “Política Intersectorial para el Abordaje Integral del Embarazo en Adolescentes 2026-2035”, que contengan resultados e impactos obtenidos, en función del plan elaborado.
- h) Coordinar iniciativas y/o mecanismos de financiamiento para la implementación y sostenibilidad de la “Política Intersectorial para el Abordaje Integral del Embarazo en Adolescentes 2026-2035”.
- i) Generar espacios para la presentación de resultados alcanzados en el marco de la implementación de la “Política Intersectorial para el Abordaje Integral del Embarazo en Adolescentes 2026-2035”.
- j) Disponer la conformación de comisiones técnicas, territoriales y subcomité financiero con las instituciones miembros del Comité.

- k) Conformar comisiones, mesas técnicas, subcomités y demás instancias técnicas necesarias para el cumplimiento de los objetivos del Comité.
- l) Dar seguimiento a la implementación de la “Política Intersectorial para el Abordaje Integral del Embarazo en Adolescentes 2026-2035”, a través de los planes y/o proyectos generados para tal fin.

Artículo 8.- Invitados expertos y otras entidades con voz. - El Comité podrá convocar a expertos e instituciones nacionales e internacionales, públicas o privadas, para el tratamiento de temas específicos. Los invitados participarán con derecho a voz y sin derecho a voto, exclusivamente para los asuntos a los cuales hayan sido convocados.

La designación de las personas que participarán en estos espacios, será realizada por la máxima autoridad o su delegado de las instituciones invitadas y responderá a un pedido oficial remitido por la Presidencia del Comité en razón de la decisión adoptada en el pleno.

La participación de invitados expertos y otras entidades con voz, se aplicará también para las comisiones técnica y territorial.

Artículo 9.- Invitados permanentes. El Comité convocará, en calidad de invitados permanentes, a las entidades del sector público o privado responsables de la articulación y seguimiento de las políticas públicas de prevención del embarazo adolescente. Estos invitados participarán con derecho a voz en las sesiones de las instancias política y técnica del Comité, Subcomités y Comisiones, según corresponda.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA. - En el marco de las atribuciones conferidas mediante Decreto Ejecutivo No. 3 del 24 de mayo de 2025 ratificado mediante Decreto Ejecutivo No. 372 de 28 de abril de 2026, y reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 374 de 29 de abril de 2026, la Vicepresidencia de la República participará en el Comité en calidad de invitado permanente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - En un término no mayor a treinta (30) días contados desde la suscripción del presente instrumento, el Comité instalará su primera sesión, en la cual aprobará su Reglamento de Funcionamiento Interno, coordinará la conformación o adhesión de las comisiones técnicas y territoriales correspondientes y aprobará el Plan de Implementación de la Política Intersectorial para el Abordaje Integral del Embarazo en Adolescentes 2026-2035.

SEGUNDA. - En un término no mayor a sesenta (60) días desde la suscripción del presente instrumento, el Comité sesionará para la conformación, funcionamiento y atribuciones del Subcomité Financiero.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. - Deróguese todas las normas de igual o menor jerarquía que se opongan a lo previsto en el presente Acuerdo Interinstitucional.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - De la ejecución del presente Acuerdo Interinstitucional que entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, encarguense a los Ministerios que suscriben el presente instrumento.

Notifíquese y Cúmplase. -

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito a **12 JUN 2026**



Validar únicamente en FirmaAC.
Firmado electrónicamente por:
**JAIME OTTON BERNABE
ERAZO**

Jaime Otton Bernabé Erazo

MINISTRO DE SALUD PÚBLICA



Validar únicamente en FirmaAC.
Firmado electrónicamente por:
**LOURDES NATALY
MORILLO SOLORZANO**

Lourdes Nataly Morillo Solórzano

MINISTRA DE GOBIERNO



Validar únicamente en FirmaAC.
Firmado electrónicamente por:
**SARIHA BELEN MOYA
ANGULO**

Sariha Belén Moya Angulo

MINISTRA DE ECONOMÍA Y FINANZAS



Validar únicamente en FirmaAC.
Firmado electrónicamente por:
**GILDA NATALIA
ALCIVAR GARCIA**

Gilda Natalia Alcívar García

MINISTRA DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA



Validar únicamente en FirmaAC.
Firmado electrónicamente por:
**ZAIDA ELIZABETH
ROVIRA JURADO**

Zaida Elizabeth Rovira Jurado

MINISTRA DE DESARROLLO HUMANO

Razón: Certifico que, el presente instrumento firmado de manera electrónica que corresponde al Acuerdo Interinstitucional No. 00001-2026, generado para realizar el procedimiento de oficialización que consiste en: numerar, fechar y sellar, el cual es firmado de manera electrónica, el 12 de junio de 2026, por las siguientes autoridades; en calidad de las funciones de máxima autoridad del Ministerio de Salud Pública, al Esp. Jaime Otton Bernabé Erazo, de conformidad al Decreto Ejecutivo No. 369 de 27 de abril de 2026; la Ministra de Gobierno Lourdes Nataly Morillo Solórzano; la Ministra de Economía y Finanzas Sariha Belén Moya Angulo; la Ministra de Educación, Deporte y Cultura Gilda Natalia Alcivar García; y, la Ministra de Desarrollo Humano Zaida Elizabeth Rovira Jurado.

Legalizo que el presente instrumento corresponde a la desmaterialización del Acto normativo de carácter administrativo Nro. 00001-2026 de 12 de junio de 2026.

El Acuerdo Interinstitucional en formato físico y digital se custodia en el repositorio de la Dirección de Gestión Documental y Atención al Usuario al cual me remitiré en caso de ser necesario.

Quito, D.M., a 15 de junio de 2026



Mgs. Andrea Elizabeth Arcos Gómez
DIRECTORA DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ATENCIÓN AL USUARIO
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

Resolución Nro. MINEDEC-VD-2026-0158-R**Quito, D.M., 27 de mayo de 2026****MINISTERIO DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA**

Sr. Roberto Xavier Ibáñez Romero
VICEMINISTRO DEL DEPORTE

CONSIDERANDO

Que, el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente (...)*”;

Que, el artículo 154 de la Norma Suprema, determina: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*”;

Que, el artículo 226 de la Carta Constitucional, señala: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que, el inciso segundo del artículo 297 de la Constitución de la República, señala: “*Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público*”;

Que, el artículo 381 de la Carta Constitucional, dispone: “*El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad (...)*”;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, determina: “*Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias*”;

Que, el artículo 39 del cuerpo normativo antes referido, señala: *“Las personas cumplirán, sin necesidad de requerimiento adicional, con lo dispuesto en la Constitución, las leyes y el ordenamiento jurídico en general y las decisiones adoptadas por autoridad competente”*;

Que, el artículo 65 de la precitada norma, señala: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”*;

Que, el artículo 67 de la norma ibidem, señala: *“Alcance de las competencias atribuidas. El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativas incluye, no solamente lo expresamente definido en la Ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones (...)”*;

Que, el numeral 1 del artículo 69 de la norma señalada, establece: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes (...)”*;

Que, el artículo 98 del cuerpo legal mencionado, determina: *“Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo”*;

Que, la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación fue publicada en el Sexto Suplemento del Registro Oficial Nro. 223 de 11 de febrero de 2026;

Que, el artículo 230 de la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación, establece: *“El ente rector del deporte o quien haga sus veces podrá intervenir a un organismo deportivo en el caso de que se verifique cualquiera de las siguientes causas:*
//

1. En caso de acefalía en la representación legal de un organismo deportivo (...);”

Que, la disposición transitoria cuarta de la norma invocada, establece: *“CUARTA. - Mientras no se promulgue el Reglamento a la presente ley, continuarán en vigor todas las disposiciones reglamentarias vigentes que sean compatibles con lo previsto en ella.”*;

Que, el artículo 165 de la Ley del Deporte, Educación, Física y Recreación, señalaba: *“El Ministerio Sectorial, podrá intervenir a un organismo deportivo en el caso de que se verifique cualquiera de las siguientes causas: “a) En caso de acefalía en la representación legal de un organismo deportivo (...)”*;

Que, el artículo 55 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del

Deporte, Educación Física y Recreación, determina: *“De verificarse que un organismo deportivo ha incurrido en una de las causales establecidas en la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, la Entidad Rectora del Deporte o quien haga sus veces, dispondrá su intervención mediante la resolución debidamente motivada, con la finalidad de restablecer las condiciones óptimas para el funcionamiento de la entidad, cesando al directorio y representantes legales del organismo intervenido, a fin de que también se cumpla con el llamamiento a elecciones determinado en el artículo 163 de la ley”;*

Que, el artículo 56 de la norma invocada, establece: *“El periodo de intervención tendrá el plazo de 90 días, pudiéndose prorrogar por el mismo periodo por más de una vez hasta que se subsane la causal de intervención o se elija a un nuevo Directorio”;*

Que, el artículo 57 del antedicho Reglamento, determina: *“Para ser considerado interventor de un organismo deportivo se debe cumplir con el siguiente perfil: 1. Título de tercer nivel en carreras administrativas o afines, o con experiencia mínima de dos años en la administración pública o de organismos deportivos; 2. No ser cónyuge, conviviente en unión de hecho, ni pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de los miembros del ex directorio y ex administradores de la organización deportiva intervenida; y. 3. No haber sido miembro del Directorio intervenido, excepto que haya sido delegado de la Entidad Rectora del Deporte o de Salud”;*

Que, el artículo 58 de la precitada norma, señala: *“El interventor tendrá como funciones y competencias las mismas que el presidente y del representante legal de la organización deportiva intervenida mientras dure en su cargo. Además, tendrá las siguientes atribuciones: 1. Velar por el cumplimiento de la norma legal, reglamentaria y estatutaria, por parte de los órganos de dirección, administración, técnica, disciplinaria y deportiva; 2. Nombrar un administrador para el Organismo Deportivo de ser necesario; 3. Convocar a Asambleas Generales y dirigir las; 4. Emitir informes y tomar las medidas necesarias oportunamente respecto de las irregularidades en el funcionamiento de la organización para su corrección y respectiva sanción; 5. Vigilar y cuidar que los fondos de la institución sean empleados conforme a los respectivos presupuestos y a la planificación anual de la institución; 6. Admitir o negar la afiliación de clubes y deportistas al Organismo Deportivo, sujetándose a la normativa aplicable para el efecto; 7. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejercen inspección y vigilancia y presentar los informes solicitados; 8. Velar que se lleve correctamente la contabilidad con aplicación de las regulaciones de carácter general; 9. Inspeccionar y administrar los bienes inmuebles de la organización y adoptar medidas preventivas para su conservación y seguridad; 10. Ejercer el control de las cuentas, ejecución presupuestaria, contabilidad y estados financieros de la organización deportiva intervenida, y proponer las acciones correctivas que sean necesarias; 11. Exigir que las actividades de la organización deportiva se ajusten a la normativa vigentes; y, 12. Las demás que determine el Organismo competente para el efecto”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 60 de 24 de julio de 2025, el señor Daniel Noboa Azín, en su calidad de Presidente Constitucional de la República, decretó: *"Artículo 1.- Disponer a la Secretaría General de Administración Pública y Gabinete de la Presidencia de la República que inicie la fase de decisión estratégica para las siguientes reformas institucionales a la Función Ejecutiva: //Fusiones// (...) 3. El Ministerio del Deporte se fusiona al Ministerio de Educación. (...)"*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 100 de 15 de agosto de 2025, el señor Daniel Noboa Azín, en su calidad de Presidente Constitucional de la República, decretó: *"Artículo 1.- Fusiónesse por absorción al Ministerio de Educación, las siguientes instituciones:*

(...) c) Ministerio del Deporte, mismas que integrarán en la estructura orgánica del Ministerio de Educación, cada una como un Viceministerio, para el ejercicio de las competencias, atribuciones y funciones, que le sean asignadas conforme se determina en la fase de implementación de la reforma institucional".

"Artículo 2.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Educación a "Ministerio de Educación, Deporte y Cultura", el cual asumirá todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones, constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Cultura y Patrimonio, a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y al Ministerio del Deporte".

Disposición General Séptima.- Una vez culminado el proceso de fusionar por absorción el Ministerio de Educación, Deporte y Cultura ejercerá las rectorías, competencias, atribuciones y funciones que le haya atribuido al (...) Ministerio del Deporte, la Constitución, la leyes y, en general, el ordenamiento jurídico, a través de los respectivos viceministerios contemplados en el artículo 1 del presente Decreto Ejecutivo, los cuales tendrán plena desconcentración de procesos sustantivos para cumplir con sus actividades";

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 224 de 18 de noviembre de 2025, el señor Daniel Noboa Azín, en su calidad de Presidente Constitucional de la República del Ecuador, decretó: *"Artículo 2.- Designar a la señora Gilda Natalia Alcívar García como Ministra de Educación, Deporte y Cultura.*

Que, el extinto Ministerio del Deporte, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MD-DM-2025-0048-A, de 5 de septiembre de 2025, dispuso la suspensión de términos y plazos administrativos como medida preventiva frente al proceso de fusión institucional;

Que, posteriormente, el Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, mediante Resolución Ministerial Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00020-R, de 15 de septiembre de 2025, ratificó y amplió dicha suspensión en todos los procesos administrativos derivados de los ministerios fusionados, disposición actualmente vigente;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00047-A de 25 de septiembre de 2025, la Ministra de Educación, Deporte y Cultura, emitió la delegación a los distintos titulares de los Viceministerio, constando en el artículo 3, lo siguiente: *“Artículo 3.- Delegar a el/la Viceministro/a de Deporte el ejercicio de las facultades, competencias, y atribuciones, previstas en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su reglamento de aplicación y demás normativa aplicable, en el ámbito de deporte, educación física y recreación; con excepción de la rectoría y aquellas que correspondan de manera exclusiva a la máxima autoridad del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.”;*

Que, mediante Acuerdo Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00056-A de 21 de octubre de 2025, la Ministra de Educación, Deporte y Cultura resolvió en su artículo 3, lo siguiente: *“Delegar a el/la Viceministro/a de Deporte las siguientes atribuciones establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su reglamento de aplicación y demás normativa aplicable, en el ámbito de deporte, educación física y recreación: (...) 21. Intervenir de manera transitoria en las organizaciones que reciban recursos públicos, en los casos que determine la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, respetando las normas internacionales;(...)”;*

Que, dentro de la disposición general segunda del instrumento legal invocado, se establece: *“El/la delegado/a en todo acto o resolución que ejecute o adopte, en el marco de la presente delegación, harán constar expresamente esta circunstancia, siendo considerados como emitidos por la máxima autoridad institucional. Sin perjuicio de ello y en caso de verificarse que, en el ejercicio de su delegación, inobservaron la ley, los reglamentos o se apartaren de las instrucciones recibidas, serán personal y directamente responsables civil, administrativa y penalmente por sus decisiones, acciones y/u omisiones.”;*

Que, el Acuerdo Nro. MINEDEC-MINEDEC-2026-00013-A emitido por el Ministerio de Educación, Deporte y Cultura el 18 de febrero de 2026, dispone:

“Artículo 1.- Sustitúyase el artículo 3 por el siguiente texto:// “Artículo 3.- Delegar a el/la Viceministro/a de Deporte el ejercicio de las facultades, competencias y atribuciones, previstas en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación, publicada en el Sexto Suplemento del Registro Oficial Nro. 233 del 11 de febrero del 2026, y demás normativa aplicable en el ámbito de deporte, la educación física y la recreación; con excepción de la rectoría y

aquellas que correspondan de manera exclusiva a la máxima autoridad del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente. Le corresponde a el/la Viceministro/a de Deporte y a los titulares de sus unidades técnicas el gestionar, establecer y proponer los insumos técnicos necesarios para la expedición de la normativa necesaria para el cumplimiento de las nuevas competencias y atribuciones previstas en la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación y demás normativa aplicable que permitan viabilizar y cumplir el contenido de las disposiciones generales y transitorias de la referida ley, dentro de los tiempos establecidos para el efecto.”;

Que, mediante Resolución Nro. MINEDEC-VD-2026-0047-R de 26 de febrero de 2026, el Ministerio de Educación, Deporte y Cultura resolvió prorrogar la intervención de la Federación Deportiva Provincial de Chimborazo, ratificando al señor Guillermo Luque Del Valle como su interventor;

Que, mediante Acción de Personal No. 2987 de 24 de noviembre de 2025, la Ministra de Educación, Deporte y Cultura, nombró al señor Roberto Xavier Ibáñez Romero como Viceministro del Deporte;

Que, mediante Oficio Nro. 058-INT-VD-FDCH-2026 de 20 de mayo de 2026, ingresado a esta Cartera de Estado con trámite Nro. MINEDEC-DGD-2026-12225-EXT de la misma fecha, el interventor de la Federación Deportiva Provincial de Chimborazo solicitó, lo siguiente: “(...) *TERCERO: PETICIÓN.– Debido a que Federación Deportiva de Chimborazo sigue incurriendo en la causal del numeral 1) del Art. 230 de la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y Recreación, es decir, por acefalia en la representación legal de la Organización, solicito la prórroga de intervención de la Organización Deportiva mencionada, por el lapso de 90 días , al no existir norma que se contraponga a lo solicitado.*”;

Que, mediante memorando Nro. MINEDEC-DAD-2026-0912-M de 26 de abril de 2026 , el Director de Asuntos Deportivos, emitió informe para prórroga de intervención de la **Federación Deportiva Provincial de Chimborazo**;

Que, al existir elementos concordantes y verificar que no se ha subsanado la existencia de la acefalía en la representación legal de la **Federación Deportiva Provincial de Chimborazo**, es imprescindible la adopción de medidas para asegurar el correcto desenvolvimiento de organización deportiva, como es la prórroga de intervención, con el afán de subsanar la situación actual y restablecer las condiciones óptimas para el normal funcionamiento del organismo deportivo mencionado;

Que, la normativa invocada obedece directamente al régimen de transición previsto en la disposición transitoria cuarta de la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación, cuyo propósito es evitar vacíos normativos y garantizar continuidad jurídica

mientras se completa la implementación reglamentaria del nuevo marco legal. En ese sentido, dicha disposición dicta que, hasta que se promulgue el reglamento de la ley, se mantienen vigentes las disposiciones reglamentarias anteriores en todo aquello que resulte compatible con la nueva normativa, por tanto, la Administración debe aplicar esas reglas transitoriamente, en la medida en que permitan ejecutar competencias y tramitar actuaciones sin paralizar la gestión pública;

En uso de las atribuciones conferidas en los artículos 154 numeral 1, 226 de la Constitución de la República, artículos 65, 67, 69 y 71 del Código Orgánico Administrativo, en concordancia con lo previsto en el Estatuto del Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva y, por delegación expresa de la máxima autoridad del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, conforme a lo establecido en el Acuerdo Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00056-A de 21 de octubre de 2025 y, lo previsto en el Acuerdo Nro. MINEDEC-MINEDEC-2026-00013-A de 18 de febrero de 2026;

RESUELVE:

Artículo 1.- Prorrogar el periodo de intervención de la **Federación Deportiva Provincial de Chimborazo**, por el plazo de 90 días, conforme lo dispuesto en el artículo 56 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación. En virtud que la causal de acefalía en la representación legal de la organización deportiva, no ha sido subsanada.

Artículo 2.- Ratificar como interventor de la **Federación Deportiva Provincial de Chimborazo** al licenciado Guillermo Luque Del Valle con cédula No. 0605093459. Ratificación que se realiza con el fin de asegurar el normal desempeño del deporte, educación física y recreación, y restablecer las condiciones óptimas para el normal funcionamiento de la organización deportiva.

Artículo 3.- El Interventor tendrá las mismas funciones y competencias del presidente y del representante legal de la **Federación Deportiva Provincial de Chimborazo**, mientras dure su cargo.

En tal virtud, se establece como función y atribución del interventor, las siguientes:

1. Velar por el cumplimiento de la norma legal, reglamentaria y estatutaria, por parte de los órganos de dirección, administración, técnica, disciplinaria y deportiva;
2. Nombrar un administrador para el Organismo Deportivo de ser necesario;
3. Convocar a Asambleas Generales y dirigirlas;
4. Emitir informes y tomar las medidas necesarias oportunamente respecto de las irregularidades en el funcionamiento de la organización para su corrección y respectiva sanción;
5. Vigilar y cuidar que los fondos de la institución sean empleados conforme a los

- respectivos presupuestos y a la planificación anual de la institución;
6. Admitir o negar la afiliación de Organizaciones Deportivas y deportistas a la Federación, sujetándose a la normativa aplicable para el efecto;
 7. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejercen inspección y vigilancia y presentar los informes solicitados;
 8. Velar que se lleve correctamente la contabilidad con aplicación de las regulaciones de carácter general;
 9. Inspeccionar y administrar los bienes inmuebles de la organización y adoptar medidas preventivas para su conservación y seguridad;
 10. Ejercer el control de las cuentas, ejecución presupuestaria, contabilidad y estados financieros de la organización deportiva intervenida, y proponer las acciones correctivas que sean necesarias;
 11. Exigir que las actividades de la organización deportiva se ajusten a la normativa vigente;
 12. Respetar las normas y reglamentos internacionales;
 13. Actuar acorde a las funciones y competencias establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento; teniendo en todos los casos la facultad de convocar a Asamblea General de conformidad con la citada Ley y el Estatuto, y otorgar el visto bueno para que sean válidos todos los actos y contratos de la organización intervenida;
 14. Realizar las gestiones necesarias ante las Instituciones del Sistema Financiero Nacional, en donde tenga cuentas bancarias la Organización Deportiva;
 15. Presentar informes de gestión y de cumplimiento cuando lo requiera el/la titular del Viceministerio del Deporte, el/la titular de la Subsecretaría de Servicios del Sistema Deportivo, y/o la máxima autoridad del Ministerio Sectorial o su delegado;
 16. Emitir un informe final a la máxima autoridad de esta Institución o su delegado, mismo que deberá contener todas las acciones ejecutadas para dar cumplimiento a la presente resolución, con la respectiva motivación administrativa, financiera y técnica;
 17. Cargar toda la documentación generada durante el ejercicio de sus funciones en el Sistema de Intervenciones del Ministerio Sectorial:
<https://aplicativos.deporte.gob.ec/interventores/index>; y,
 18. Las demás que determine la normativa vigente, el Estatuto de la organización deportiva y las disposiciones emanadas por el Ministerio Sectorial.

Artículo 4.- Ratificar el contenido de todos los actos administrativos relacionados con la intervención de la **Federación Deportiva Provincial de Chimborazo**, en todo lo que no hubiere sido reformado o se opusiere al presente instrumento.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Cargar la presente Resolución en el sistema de intervenciones.

Segunda.- Notificar el presente instrumento:

1. Al/la titular de la Subsecretaría de Servicios del Sistema Deportivo;
2. Al/la titular de la Subsecretaría de Actividad Física;
3. Al/la titular de la Subsecretaría de Deporte;
4. Al/la titular de la Coordinación General Administrativa Financiera;
5. Al/la titular Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica;
6. Al/la titular Coordinación General de Tecnologías de la Información y Comunicación;
7. Al/la titular de la Dirección de Comunicación Social;
8. Al/la titular de la Dirección de Seguimiento de Planes, Programas y Proyectos;
9. Al/la titular de la Dirección de Asuntos Deportivos;
10. Al/la titular de la Dirección Nacional Financiera;
11. Al/la titular de la Dirección de Supervisión y Defensa del Deporte;
12. Al/la titular de la Dirección de Deporte de Deporte Formativo;
13. Al interventor designado de **Federación Deportiva Provincial de Chimborazo**; y,
14. Al representante legal de la **Federación Deportiva Nacional de Ecuador (FEDENADOR)**

Tercera.- Disponer al/la titular de la Dirección de Deporte de Formativo, y al/la titular de la Dirección de Supervisión y Defensa del Deporte, realicen el seguimiento respectivo al interventor designado hasta que entregue su informe final a la máxima autoridad de esta Institución o su delegado, mismo que deberá contener todas las acciones ejecutadas para dar cumplimiento a la presente resolución, con la respectiva motivación administrativa, financiera y técnica.

El/la titular de la Dirección de Deporte de Formativo revisará el informe final detallado en la presente disposición y ejecutará las acciones que correspondan, en virtud del análisis que se realice de todos los elementos que consten en la documentación remitida por el interventor. Para ello, de ser el caso, coordinará con las Unidades Administrativas respectivas, considerando la causal de la intervención y el contenido del informe presentado.

Cuarta.- Disponer a los/las titulares de las Subsecretarías, y Direcciones del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, brinden el contingente y apoyo necesarios para el normal y oportuno desenvolvimiento de las funciones asignadas al Interventor.

Quinta.- La presente Resolución es documento habilitante suficiente para que el interventor realice las gestiones necesarias ante entidades públicas y privadas.

Sexta.- Una vez que se restablezca el óptimo funcionamiento del organismo deportivo y por ende, se registre el Directorio o al administrador general, según corresponda, en el Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, cualquier resolución que indique que la Organización Deportiva se encuentra intervenida, quedará sin efecto y por lo tanto

quedará extinguida, esto incluirá el cargo del interventor que se haya designado.

Séptima.- Disponer al/la titular de la Coordinación General de Secretaría y Atención al Ciudadano, se encargue del trámite de publicación del presente instrumento legal en el Registro Oficial.

Octava. - Disponer al/la titular de la Dirección de Comunicación Social, publique la presente Resolución en la página web de la institución y difunda su contenido a través de las plataformas pertinentes.

Novena. - El presente instrumento legal entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Sr. Roberto Xavier Ibañez Romero
VICEMINISTRO DE DEPORTE

Referencias:

- MINEDEC-DGD-2026-12225-EXT

lm/lm/jm



Validar únicamente en FirmaSC.
Firmado electrónicamente por:
**ROBERTO XAVIER
IBANEZ ROMERO**

Resolución Nro. MINEDEC-VD-2026-0159-R**Quito, D.M., 27 de mayo de 2026****MINISTERIO DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA**

Sr. Roberto Xavier Ibáñez Romero
VICEMINISTRO DEL DEPORTE

CONSIDERANDO

Que, el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente (...)*”;

Que, el artículo 154 de la Norma Suprema, determina: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*”;

Que, el artículo 226 de la Carta Constitucional, señala: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que, el inciso segundo del artículo 297 de la Constitución de la República, señala: “*Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público*”;

Que, el artículo 381 de la Carta Constitucional, dispone: “*El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad (...)*”;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, determina: “*Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias*”;

Que, el artículo 39 del cuerpo normativo antes referido, señala: *“Las personas cumplirán, sin necesidad de requerimiento adicional, con lo dispuesto en la Constitución, las leyes y el ordenamiento jurídico en general y las decisiones adoptadas por autoridad competente”*;

Que, el artículo 65 de la precitada norma, señala: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”*;

Que, el artículo 67 de la norma ibidem, señala: *“Alcance de las competencias atribuidas. El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativas incluye, no solamente lo expresamente definido en la Ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones (...)”*;

Que, el numeral 1 del artículo 69 de la norma señalada, establece: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes (...)”*;

Que, el artículo 98 del cuerpo legal mencionado, determina: *“Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo”*;

Que, la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación fue publicada en el Sexto Suplemento del Registro Oficial Nro. 223 de 11 de febrero de 2026;

Que, el artículo 230 de la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación, establece: *“El ente rector del deporte o quien haga sus veces podrá intervenir a un organismo deportivo en el caso de que se verifique cualquiera de las siguientes causas:*
//

1. En caso de acefalía en la representación legal de un organismo deportivo (...)”

Que, la disposición transitoria cuarta de la norma invocada, establece: *“CUARTA. - Mientras no se promulgue el Reglamento a la presente ley, continuarán en vigor todas las disposiciones reglamentarias vigentes que sean compatibles con lo previsto en ella.”*;

Que, el artículo 165 de la Ley del Deporte, Educación, Física y Recreación, señala: *“El Ministerio Sectorial, podrá intervenir a un organismo deportivo en el caso de que se verifique cualquiera de las siguientes causas: “a) En caso de acefalía en la representación legal de un organismo deportivo (...)”*;

Que, el artículo 55 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina: *“De verificarse que un organismo deportivo ha incurrido en una de las causales establecidas en la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, la Entidad Rectora del Deporte o quien haga sus veces, dispondrá su intervención mediante la resolución debidamente motivada, con la finalidad de restablecer las condiciones óptimas para el funcionamiento de la entidad, cesando al directorio y representantes legales del organismo intervenido, a fin de que también se cumpla con el llamamiento a elecciones determinado en el artículo 163 de la ley”*;

Que, el artículo 56 de la norma invocada, establece: *“El periodo de intervención tendrá el plazo de 90 días, pudiéndose prorrogar por el mismo periodo por más de una vez hasta que se subsane la causal de intervención o se elija a un nuevo Directorio”*;

Que, el artículo 57 del antedicho Reglamento, determina: *“Para ser considerado interventor de un organismo deportivo se debe cumplir con el siguiente perfil: 1. Título de tercer nivel en carreras administrativas o afines, o con experiencia mínima de dos años en la administración pública o de organismos deportivos; 2. No ser cónyuge, conviviente en unión de hecho, ni pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de los miembros del ex directorio y ex administradores de la organización deportiva intervenida; y. 3. No haber sido miembro del Directorio intervenido, excepto que haya sido delegado de la Entidad Rectora del Deporte o de Salud”*;

Que, el artículo 58 de la precitada norma, señala: *“El interventor tendrá como funciones y competencias las mismas que el presidente y del representante legal de la organización deportiva intervenida mientras dure en su cargo. Además, tendrá las siguientes atribuciones: 1. Velar por el cumplimiento de la norma legal, reglamentaria y estatutaria, por parte de los órganos de dirección, administración, técnica, disciplinaria y deportiva; 2. Nombrar un administrador para el Organismo Deportivo de ser necesario; 3. Convocar a Asambleas Generales y dirigir las; 4. Emitir informes y tomar las medidas necesarias oportunamente respecto de las irregularidades en el funcionamiento de la organización para su corrección y respectiva sanción; 5. Vigilar y cuidar que los fondos de la institución sean empleados conforme a los respectivos presupuestos y a la planificación anual de la institución; 6. Admitir o negar la afiliación de clubes y deportistas al Organismo Deportivo, sujetándose a la normativa aplicable para el efecto; 7. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejercen inspección y vigilancia y presentar los informes solicitados; 8. Velar que se lleve correctamente la contabilidad con aplicación de las regulaciones de carácter general; 9. Inspeccionar y administrar los bienes inmuebles de la organización y adoptar medidas preventivas para su conservación y seguridad; 10. Ejercer el control de las cuentas, ejecución presupuestaria, contabilidad y estados financieros de la organización deportiva intervenida, y proponer las acciones correctivas que sean necesarias; 11. Exigir que las actividades de la organización deportiva se ajusten a la normativa vigentes; y, 12. Las*

demás que determine el Organismo competente para el efecto”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 60 de 24 de julio de 2025, el señor Daniel Noboa Azín, en su calidad de Presidente Constitucional de la República, Decretó: *"Artículo 1.- Disponer a la Secretaría General de Administración Pública y Gabinete de la Presidencia de la República que inicie la fase de decisión estratégica para las siguientes reformas institucionales a la Función Ejecutiva: //Fusiones// (...) 3. El Ministerio del Deporte se fusiona al Ministerio de Educación. (...)"*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 100 de 15 de agosto de 2025, el señor Daniel Noboa Azín, en su calidad de Presidente Constitucional de la República, Decretó: *"Artículo 1.- Fusiónesse por absorción al Ministerio de Educación, las siguientes instituciones:*

(...) c) Ministerio del Deporte, mismas que integrarán en la estructura orgánica del Ministerio de Educación, cada una como un Viceministerio, para el ejercicio de las competencias, atribuciones y funciones, que le sean asignadas conforme se determina en la fase de implementación de la reforma institucional".

"Artículo 2.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Educación a "Ministerio de Educación, Deporte y Cultura", el cual asumirá todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones, constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Cultura y Patrimonio, a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y al Ministerio del Deporte".

Disposición General Séptima.- Una vez culminado el proceso de fusionar por absorción el Ministerio de Educación, Deporte y Cultura ejercerá las rectorías, competencias, atribuciones y funciones que le haya atribuido al (...) Ministerio del Deporte, la Constitución, la leyes y, en general, el ordenamiento jurídico, a través de los respectivos viceministerios contemplados en el artículo 1 del presente Decreto Ejecutivo, los cuales tendrán plena desconcentración de procesos sustantivos para cumplir con sus actividades”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 224 de 18 de noviembre de 2025, el señor Daniel Noboa Azín, en su calidad de Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Decretó: *"Artículo 2.- Designar a la señora Gilda Natalia Alcívar García como Ministra de Educación, Deporte y Cultura.*

Que, el extinto Ministerio del Deporte, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MD-DM-2025-0048-A, de 5 de septiembre de 2025, dispuso la suspensión de términos y plazos administrativos como medida preventiva frente al proceso de fusión institucional;

Que, posteriormente, el Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, mediante Resolución Ministerial Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00020-R, de 15 de septiembre de 2025, ratificó y amplió dicha suspensión en todos los procesos administrativos derivados de los ministerios fusionados, disposición actualmente vigente;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00047-A de 25 de septiembre de 2025, la Ministra de Educación, Deporte y Cultura, emitió la delegación a los distintos titulares de los Viceministerio, constando en el artículo 3, lo siguiente: *“Artículo 3.- Delegar a el/la Viceministro/a de Deporte el ejercicio de las facultades, competencias, y atribuciones, previstas en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su reglamento de aplicación y demás normativa aplicable, en el ámbito de deporte, educación física y recreación; con excepción de la rectoría y aquellas que correspondan de manera exclusiva a la máxima autoridad del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.”;*

Que, mediante Acuerdo Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00056-A de 21 de octubre de 2025, la Ministra de Educación, Deporte y Cultura resolvió en su artículo 3, lo siguiente: *“Delegar a el/la Viceministro/a de Deporte las siguientes atribuciones establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su reglamento de aplicación y demás normativa aplicable, en el ámbito de deporte, educación física y recreación: (...) 21. Intervenir de manera transitoria en las organizaciones que reciban recursos públicos, en los casos que determine la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, respetando las normas internacionales;(...)”;*

Que, dentro de la disposición general segunda del instrumento legal invocado, se establece: *“El/la delegado/a en todo acto o resolución que ejecute o adopte, en el marco de la presente delegación, harán constar expresamente esta circunstancia, siendo considerados como emitidos por la máxima autoridad institucional. Sin perjuicio de ello y en caso de verificarse que, en el ejercicio de su delegación, inobservaron la ley, los reglamentos o se apartaren de las instrucciones recibidas, serán personal y directamente responsables civil, administrativa y penalmente por sus decisiones, acciones y/u omisiones.”;*

Que, el Acuerdo Ministerial Nro. MINEDEC-MINEDEC-2026-00013-A emitida por el Ministerio de Educación, Deporte y Cultura el 18 de febrero de 2026, dispone:

“Artículo 1.- Sustitúyase el artículo 3 por el siguiente texto:// “Artículo 3.- Delegar a el/la Viceministro/a de Deporte el ejercicio de las facultades, competencias y atribuciones, previstas en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación, publicada en el Sexto Suplemento del Registro Oficial Nro. 233 del 11 de febrero del 2026, y demás normativa aplicable en el

ámbito de deporte, la educación física y la recreación; con excepción de la rectoría y aquellas que correspondan de manera exclusiva a la máxima autoridad del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente. Le corresponde a el/la Viceministro/a de Deporte y a los titulares de sus unidades técnicas el gestionar, establecer y proponer los insumos técnicos necesarios para la expedición de la normativa necesaria para el cumplimiento de las nuevas competencias y atribuciones previstas en la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación y demás normativa aplicable que permitan viabilizar y cumplir el contenido de las disposiciones generales y transitorias de la referida ley, dentro de los tiempos establecidos para el efecto.”;

Que, mediante Resolución Nro. MINEDEC-VD-2026-0045-R de 25 de febrero de 2026, se inició el proceso de la intervención de la Federación Ecuatoriana de Bolos, por incurrir en la causal de acefalía en la representación legal de la organización deportiva;

Que, mediante Acción de Personal No. 2987 de 24 de noviembre de 2025, la Ministra de Educación, Deporte y Cultura, nombró al señor Roberto Xavier Ibáñez Romero como Viceministro del Deporte;

Que, mediante Oficio Nro. S/N de 27 de mayo de 2026, ingresado a esta Cartera de Estado con trámite Nro. MINEDEC-DGD-2026-12770-EXT de la misma fecha, el interventor de la Federación Ecuatoriana de Bolos, indicó: “(...)V. **PETICIÓN** Por los antecedentes expuestos, y al **persistir la causal de acefalía** que motivó la intervención de la Federación Ecuatoriana de Bolos, al amparo del artículo 163 de la Ley del Deporte y el artículo 56 de su Reglamento Sustitutivo, solicito respetuosamente a su autoridad: // **Disponer la PRÓRROGA de mis funciones como Interventor de la Federación Ecuatoriana de Bolos por el plazo de noventa (90) días adicionales contados a partir del vencimiento del período inicial, a fin de culminar adecuadamente el proceso de normalización institucional y garantizar el pleno restablecimiento de la gobernabilidad de la organización deportiva.**(...)”;

Que, mediante memorando Nro. MINEDEC-DAD-2026-0933-M de 27 de mayo de 2026 de 2026, el Director de Asuntos Deportivos, emitió informe para prórroga de intervención de la **Federación Ecuatoriana de Bolos**;

Que, al existir elementos concordantes y verificar que no se ha subsanado la existencia de la acefalía en la representación legal de la **Federación Ecuatoriana de Bolos**, es imprescindible la adopción de medidas para asegurar el correcto desenvolvimiento de organización deportiva, como es la prórroga de intervención, con el afán de subsanar la situación actual y restablecer las condiciones óptimas para el normal funcionamiento del organismo deportivo mencionado;

Que, la normativa invocada obedece directamente al régimen de transición previsto en la

disposición transitoria cuarta de la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación, cuyo propósito es evitar vacíos normativos y garantizar continuidad jurídica mientras se completa la implementación reglamentaria del nuevo marco legal. En ese sentido, dicha disposición dicta que, hasta que se promulgue el reglamento de la ley, se mantienen vigentes las disposiciones reglamentarias anteriores en todo aquello que resulte compatible con la nueva normativa, por tanto, la Administración debe aplicar esas reglas transitoriamente, en la medida en que permitan ejecutar competencias y tramitar actuaciones sin paralizar la gestión pública;

En uso de las atribuciones conferidas en los artículos 154 numeral 1, 226 de la Constitución de la República, artículos 65, 67, 69 y 71 del Código Orgánico Administrativo, en concordancia a lo previsto en el Estatuto del Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva y, por delegación expresa de la máxima autoridad del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, conforme a lo establecido en el Acuerdo Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00056-A de 21 de octubre de 2025 y, lo previsto en el Acuerdo Nro. MINEDEC-MINEDEC-2026-00013-A de 18 de febrero de 2026;

RESUELVE:

Artículo 1.- Prorrogar el periodo de intervención de la **Federación Ecuatoriana de Bolos**, por el plazo de 90 días, conforme lo dispuesto en el artículo 56 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación. En virtud que la causal de acefalía en la representación legal de la organización deportiva, no ha sido subsanada.

Artículo 2.- Ratificar como interventor de la **Federación Ecuatoriana de Bolos** al magíster Mario Guillermo Lemos Bayas con cédula de ciudadanía No. 1707106009. Ratificación que se realiza con el fin de asegurar el normal desempeño del deporte, educación física y recreación, y restablecer las condiciones óptimas para el normal funcionamiento de la organización deportiva.

Artículo 3.- El interventor tendrá las mismas funciones y competencias del presidente y del representante legal de la **Federación Ecuatoriana de Bolos**, mientras dure su cargo.

En tal virtud, se establece como función y atribución del interventor, las siguientes:

1. Velar por el cumplimiento de la norma legal, reglamentaria y estatutaria, por parte de los órganos de dirección, administración, técnica, disciplinaria y deportiva;
2. Nombrar un administrador para el Organismo Deportivo de ser necesario;
3. Convocar a Asambleas Generales y dirigirlas;
4. Emitir informes y tomar las medidas necesarias oportunamente respecto de las irregularidades en el funcionamiento de la organización para su corrección y respectiva sanción, emitir los reglamentos necesarios para el procedimiento eleccionario tanto para

elegir al representante de las y los deportistas como de la fuerza técnica si fueren necesarios, sin que se necesite la aprobación de ningún organismo de funcionamiento del organismo deportivo intervenido;

5. Vigilar y cuidar que los fondos de la institución sean empleados conforme a los respectivos presupuestos y a la planificación anual de la institución;

6. Admitir o negar la afiliación de Organizaciones Deportivas y deportistas a la Federación, sujetándose a la normativa aplicable para el efecto;

7. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejercen inspección y vigilancia y presentar los informes solicitados;

8. Velar que se lleve correctamente la contabilidad con aplicación de las regulaciones de carácter general;

9. Inspeccionar y administrar los bienes inmuebles de la organización y adoptar medidas preventivas para su conservación y seguridad;

10. Ejercer el control de las cuentas, ejecución presupuestaria, contabilidad y estados financieros de la organización deportiva intervenida, y proponer las acciones correctivas que sean necesarias;

11. Exigir que las actividades de la organización deportiva se ajusten a la normativa vigente;

12. Respetar las normas y reglamentos internacionales;

13. Actuar acorde a las funciones y competencias establecidas en la Ley que regula el Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento; teniendo en todos los casos la facultad de convocar a Asamblea General de conformidad con la citada Ley y el Estatuto, y otorgar el visto bueno para que sean válidos todos los actos y contratos de la organización intervenida;

14. Realizar las gestiones necesarias ante las Instituciones del Sistema Financiero Nacional, en donde tenga cuentas bancarias la Organización Deportiva;

15. Presentar informes de gestión y de cumplimiento cuando lo requiera el/la titular del Viceministerio del Deporte, el/la titular de la Subsecretaría de Servicios del Sistema Deportivo, y/o la máxima autoridad del Ministerio Sectorial o su delegado;

16. Emitir un informe final a la máxima autoridad de esta Institución o su delegado, mismo que deberá contener todas las acciones ejecutadas para dar cumplimiento a la presente resolución, con la respectiva motivación administrativa, financiera y técnica;

17. Ejercer todas las atribuciones y funciones del directorio de la Federación, que conlleve al buen funcionamiento de la Organización Deportiva;

18. Cargar toda la documentación generada durante el ejercicio de sus funciones en el Sistema de Intervenciones: <https://aplicativos.deporte.gob.ec/interventores/index>, y,

19. Las demás que determine la normativa aplicable, el Estatuto de la organización deportiva y las disposiciones emanadas por el Ministerio Sectorial.

Artículo 4.- Ratificar el contenido de todos los actos administrativos relacionados con la intervención de la **Federación Ecuatoriana de Bolos**, en todo lo que no hubiere sido reformado o se opusiere al presente instrumento.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. - Cargar la presente Resolución en el sistema de intervenciones.

Segunda. - Notificar el presente instrumento:

1. Al/la titular de la Subsecretaría de Deporte;
2. Al/la titular de la Subsecretaría de Servicios del Sistema Deportivo;
3. Al/la titular de la Subsecretaría de Actividad Física;
4. Al/la titular de la Coordinación General Administrativa Financiera;
5. Al/la titular Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica;
6. Al/la titular Coordinación General de Tecnologías de la Información y Comunicación;
7. Al/la titular de la Coordinación General de Secretaría y Atención al Ciudadano;
8. Al/la titular de la Dirección de Comunicación Social;
9. Al/la titular de la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones;
10. Al/la titular de la Dirección de Asuntos Deportivos;
11. Al/la titular de la Dirección de Seguimiento de Planes, Programas y Proyectos;
12. Al/la titular de la Dirección Nacional Financiera;
13. Al/la titular de la Dirección de Deporte de Alto Rendimiento;
14. Al/la titular de la Dirección de Supervisión y Defensa del Deporte;
15. Al/la titular de la Dirección de Cooperación y Asuntos Internacionales; y,
16. Al interventor de la **Federación Ecuatoriana de Bolos**;

Tercera. - Disponer al/la titular de la Dirección de Deporte de Alto Rendimiento, y al/la titular de la Dirección de Supervisión y Defensa del Deporte, realicen el seguimiento respectivo al interventor designado hasta que entregue su informe final a la máxima autoridad de esta Institución o su delegado, mismo que deberá contener todas las acciones ejecutadas para dar cumplimiento a la presente resolución, con la respectiva motivación administrativa, financiera y técnica.

El/la titular de la Dirección de Deporte de Alto Rendimiento revisará el informe final detallado en la presente disposición y ejecutará las acciones que correspondan, en virtud del análisis que se realice de todos los elementos que consten en la documentación remitida por el/la interventor/a. Para ello, de ser el caso, coordinará con las Unidades Administrativas respectivas, considerando la causal de la intervención y el contenido del informe presentado.

Cuarta.- Disponer a los/las titulares de las Subsecretarías, y Direcciones del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, brinden el contingente y apoyo necesarios para el normal y oportuno desenvolvimiento de las funciones asignadas al interventor.

Quinta.- La presente Resolución es documento habilitante suficiente para que el interventor realice las gestiones necesarias ante entidades públicas y privadas.

Sexta.- Una vez que se elija al nuevo directorio y éste sea registrado en el Ministerio Sectorial, cualquier Resolución que indique que la Organización Deportiva se encuentra intervenida, quedará sin efecto y por lo tanto quedará extinguida, esto incluirá el cargo del Interventor que se haya designado.

Séptima.- Disponer al/la titular de la Coordinación General de Secretaría y Atención al Ciudadano, se encargue del trámite de publicación del presente instrumento legal en el Registro Oficial.

Octava. - Disponer al/la titular de la Dirección de Comunicación Social, publique la presente Resolución en la página web de la institución y difunda su contenido a través de las plataformas pertinentes.

Novena. - El presente instrumento legal entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Sr. Roberto Xavier Ibañez Romero
VICEMINISTRO DE DEPORTE

lm/lm/jm



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**ROBERTO XAVIER
IBANEZ ROMERO**

Resolución Nro. MPCEI-SC-2026-0091-R**Guayaquil, 12 de junio de 2026****MINISTERIO DE PRODUCCIÓN COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES****CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, *“Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”*;

Que, la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad establece: *el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana.”*;

Que, el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 338, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 263 de 9 de junio de 2014 establece: *“Sustitúyase las denominaciones del Instituto Ecuatoriano de Normalización por Servicio Ecuatoriano de Normalización. (...)”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 99 de 14 de agosto de 2025, en su artículo 1 se decreta *“Fusióñese por absorción al Ministerio de Turismo al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, integrándose dentro de su estructura orgánica como parte Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, para el ejercicio de las competencias, atribuciones y funciones, que les sean asignadas, debiendo garantizarse para ello la desconcentración de los procesos sustantivos, conforme se determine en la fase de fusión implementación de la reforma institucional”*;

Que, en la normativa ibidem en su artículo 3 dispone *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, contemplado en el artículo 1 del presente decreto, modifíquese la denominación del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca a Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones, el cual asumirá todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían al Ministerio de Turismo”*;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-MPCEIP-2023-0028-A, de 08 de junio de 2023, publicado en el cuarto Suplemento N° 332 del Registro Oficial, de 15 de junio de 2023, se expidió el Tarifario de los Servicios que presta el Servicio Ecuatoriano de Normalización – INEN, y que en su Disposición Derogatoria establece *“Deróguese y déjese sin efecto todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se contrapongan con el presente Acuerdo”*;

Que, la Organización Internacional de Normalización (ISO), en el año 2022, publicó el Documento Normativo **ISO/IEC 29138-3:2022 Information technology — User interface accessibility — Part 3: Requirements and recommendations on user needs mapping**;

Que, el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado el Documento Normativo **ISO/IEC 29138-3:2022 Information technology — User interface accessibility — Part 3: Requirements and**

recommendations on user needs mapping y su elaboración ha seguido el trámite regular de conformidad a los procedimientos e instructivos del INEN;

Que, mediante Informe Técnico realizado por la Dirección de Gestión Estratégica de la Calidad y aprobado por la Directora de Gestión Estratégica de la Calidad; contenido en la Matriz de Revisión Técnica No. **THA-0106** de 10 de junio de 2026 se recomendó continuar con los trámites de oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO/IEC 29138-3, Tecnologías de la información - Accesibilidad de la interfaz del usuario - Parte 3: Requisitos y recomendaciones sobre el mapeo de las necesidades del usuario (ISO/IEC 29138-3:2022, IDT)**;

Que, de conformidad con el último inciso del Artículo 8 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la Institución rectora del Sistema Ecuatoriano de Calidad; de igual manera lo señala el literal f) del Artículo 17 de la Ley Ibídem que establece: *"En relación con el INEN, corresponde al Ministerio de Industrias y Productividad: aprobar las propuesta de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, en el ámbito de su competencia (...)"*, en consecuencia es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO/IEC 29138-3, Tecnologías de la información - Accesibilidad de la interfaz del usuario - Parte 3: Requisitos y recomendaciones sobre el mapeo de las necesidades del usuario (ISO/IEC 29138-3:2022, IDT)**, mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General;

Que, mediante Resolución del Comité Interministerial de la Calidad No. RESOLUCIÓN No. 003-2025-CIMC publicada en el Registro Oficial N° 84 de 18 de julio de 2025, se establece que *"Cuando un Reglamento Técnico Ecuatoriano haga referencia expresa a una "normativa técnica vigente" o utilice expresiones de similar significado, se entenderá que la norma técnica aplicable será aquella que se encontraba en vigor a la fecha de oficialización del respectivo Reglamento Técnico Ecuatoriano, y que, Cuando un*

Reglamento Técnico Ecuatoriano establezca el cumplimiento de una normativa técnica sin indicar expresamente su fecha de vigencia, se considerará aplicable aquella que se encontraba vigente a la fecha de oficialización del reglamento"; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO/IEC 29138-3, Tecnologías de la información - Accesibilidad de la interfaz del usuario - Parte 3: Requisitos y recomendaciones sobre el mapeo de las necesidades del usuario (ISO/IEC 29138-3:2022, IDT)** que, proporciona orientación sobre el mapeo de un conjunto de necesidades de accesibilidad del usuario con las disposiciones de una norma específica, informe técnico o conjunto de directrices. Proporciona orientación básica que se debería usar para el mapeo entre las necesidades de accesibilidad del usuario y orientación opcional que se puede añadir a la

orientación básica. [...].

ARTÍCULO 2.- Esta Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO/IEC 29138-3:2026**, entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Sr. Eduardo Xavier Calderón Morales
SUBSECRETARIO DE CALIDAD

lr/le



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**EDUARDO XAVIER
CALDERON MORALES**

Resolución Nro. MPCEI-SC-2026-0092-R**Guayaquil, 16 de junio de 2026****MINISTERIO DE PRODUCCIÓN COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES****CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, *“Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”*;

Que, la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad establece: *el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana.*”;

Que, el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 338, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 263 de 9 de junio de 2014 establece: *“Sustitúyase las denominaciones del Instituto Ecuatoriano de Normalización por Servicio Ecuatoriano de Normalización. (...)”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 99 de 14 de agosto de 2025, en su artículo 1 se decreta *“Fusióñese por absorción al Ministerio de Turismo al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, integrándose dentro de su estructura orgánica como parte Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, para el ejercicio de las competencias, atribuciones y funciones, que les sean asignadas, debiendo garantizarse para ello la desconcentración de los procesos sustantivos, conforme se determine en la fase de fusión implementación de la reforma institucional”*;

Que, en la normativa ibidem en su artículo 3 dispone *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, contemplado en el artículo 1 del presente decreto, modifíquese la denominación del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca a Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones, el cual asumirá todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían al Ministerio de Turismo”*;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-MPCEIP-2023-0028-A, de 08 de junio de 2023, publicado en el cuarto Suplemento N° 332 del Registro Oficial, de 15 de junio de 2023, se expidió el Tarifario de los Servicios que presta el Servicio Ecuatoriano de Normalización – INEN, y que en su Disposición Derogatoria establece *“Deróguese y déjese sin efecto todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se contrapongan con el presente Acuerdo”*;

Que, la **Organización Internacional de Normalización (ISO)**, en el año 2021, publicó la Norma

Técnica Internacional **ISO 4787:2021** *“Laboratory glass and plastic ware – Volumetric instruments – Methods for testing of capacity and for use”*;

Que, el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la **Norma Técnica Internacional ISO 4787:2021 como la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 4787, Material de vidrio y plástico para laboratorio – Instrumentos volumétricos – Métodos de ensayo para determinar la capacidad y el uso (ISO 4787:2021, IDT)** y su elaboración ha seguido el trámite regular de conformidad a los procedimientos e instructivos del INEN;

Que, mediante Informe Técnico realizado por la Dirección de Gestión Estratégica de la Calidad y aprobado por el Director de Gestión Estratégica de la Calidad; contenido en la Matriz de Revisión Técnica No. **LAB-0035** de 15 de junio de 2026 se recomendó continuar con los trámites de oficialización de la **Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 4787, Material de vidrio y plástico para laboratorio – Instrumentos volumétricos – Métodos de ensayo para determinar la capacidad y el uso (ISO 4787:2021, IDT)**;

Que, de conformidad con el último inciso del Artículo 8 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la Institución rectora del Sistema Ecuatoriano de Calidad; de igual manera lo señala el literal f) del Artículo 17 de la Ley Ibídem que establece: *“En relación con el INEN, corresponde al Ministerio de Industrias y Productividad: aprobar las propuesta de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, en el ámbito de su competencia (...)”*, en consecuencia es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la **Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 4787, Material de vidrio y plástico para laboratorio – Instrumentos volumétricos – Métodos de ensayo para determinar la capacidad y el uso (ISO 4787:2021, IDT)** mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General;

Que, mediante Resolución del Comité Interministerial de la Calidad No. RESOLUCIÓN No. 003-2025-CIMC publicada en el Registro Oficial N° 84 de 18 de julio de 2025, se establece que *“Cuando un Reglamento Técnico Ecuatoriano haga referencia expresa a una “normativa técnica vigente” o utilice expresiones de similar significado, se entenderá que la norma técnica aplicable será aquella que se encontraba en vigor a la fecha de oficialización del respectivo Reglamento Técnico Ecuatoriano, y que, Cuando un Reglamento Técnico Ecuatoriano establezca el cumplimiento de una normativa técnica sin indicar expresamente su fecha de vigencia, se considerará aplicable aquella que se encontraba vigente a la fecha de oficialización del reglamento”*; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la **NTE INEN-ISO 4787, Material de vidrio y plástico para laboratorio – Instrumentos volumétricos – Métodos de ensayo para determinar la capacidad y el uso (ISO 4787:2021, IDT)**, que *proporciona métodos para el ensayo, calibración y uso de instrumentos volumétricos fabricados en vidrio y plástico, con el fin de obtener la mejor exactitud en uso.*

ARTÍCULO 2.- Esta **Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 4787:2026**, entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Sr. Eduardo Xavier Calderón Morales
SUBSECRETARIO DE CALIDAD

ko/le



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**EDUARDO XAVIER
CALDERON MORALES**

Resolución Nro. INEVAL-INEVAL-2026-0019-R**Quito, 15 de junio de 2026****INSTITUTO NACIONAL DE EVALUACIÓN EDUCATIVA****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, manda: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

Que, el artículo 233 ibídem, ordena que: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...)”*;

Que, el artículo 346 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Existirá una institución pública, con autonomía, de evaluación integral interna y externa, que promueva la calidad de la educación”*;

Que, el artículo 133 de la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural manifiesta: *“El Instituto Nacional de Evaluación Educativa es una entidad de derecho público, con autonomía administrativa, financiera y técnica, creado con la finalidad de promover la calidad de la educación. Su financiamiento será con recursos provenientes del Presupuesto del Sistema Nacional de Educación de conformidad con esta Ley y su Reglamento, y de aquellos que provengan de organismos internacionales u otros que le asignen las demás normativas legales. Para garantizar su autonomía, no estará sujeto a adscripción, fusión o ninguna otra figura organizacional. Su principal competencia es la evaluación integral del Sistema Nacional de Educación; para el cumplimiento de este fin, se regirá por sus propios estatutos y reglamentos.”*;

Que, el artículo 134 de la Codificación de la Ley Ibidem menciona: *“El Instituto Nacional de Evaluación Educativa realizará la evaluación integral interna y externa del Sistema Nacional de Educación con base en los estándares que establezca la Autoridad Educativa Nacional, mismos que se aplicarán a través de la evaluación continua de los*

siguientes componentes: aprendizaje de estudiantes, desempeño de profesionales, directivos y docentes, gestión escolar, desempeño institucional, entre otros, para lo cual el Instituto definirá los indicadores para la calidad de la educación y otros que considere técnicamente pertinentes. (...)";

Que, según determina el artículo 140 de la Codificación de la Ley Ibidem, el director/a ejecutivo/a del INEVAL "*(...) Es el o la representante legal, judicial y extrajudicial del Instituto Nacional de Evaluación Educativa, responsable de la aplicación efectiva de sus políticas, planes y programas. Será nombrado por la Junta Directiva del Instituto Nacional de Evaluación Educativa, a partir de una terna presentada por el presidente de la República. (...)*";

Que, el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, otorga atribuciones a los Ministros de Estado y a las máximas autoridades de las instituciones del Estado, entre ellas la señalada en su literal e), misma que faculta: "*Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de las instituciones*";

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, respecto a la delegación de competencias, indica: "*(...) Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. (...) La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia.*";

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo establece: "*Competencia normativa de carácter administrativo. Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. // La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley*;

Que, el artículo 138 del Reglamento General de la ley Orgánica del Servicio Público, establece: "*Del Comité de Gestión de Calidad de Servicio y el Desarrollo Institucional.- En las instituciones establecidas en el artículo 3 de la LOSEP, se integrará el Comité de Gestión de Calidad de Servicio y el Desarrollo Institucional que tendrá la responsabilidad de proponer, monitorear y evaluar la aplicación de las políticas, normas y prioridades relativas al mejoramiento de la eficiencia institucional. // El Comité tendrá la calidad de permanente, y estará integrado por: a) La autoridad nominadora o su delegado, quien lo presidirá; b) El responsable del proceso de gestión estratégica; c) Una o un responsable por cada uno de los procesos o unidades administrativas; y, d) La o el responsable de la UATH o quien hiciere sus veces. (...)*";

Que, mediante Resolución Nro. 011-INEVAL-2019 de 23 de diciembre de 2019, el Msc. Edwin Palma Echeverría, director ejecutivo del Ineval, a esa fecha, resolvió: “**Artículo 1.- Conformar el Comité de Gestión de Calidad del Servicio y el Desarrollo Institucional del Instituto Nacional de Evaluación Educativa (...)**”;

Que, mediante Resolución No. 001-INEVAL-2021 de 12 de julio de 2021, se reformó “**EL ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE EVALUACIÓN EDUCATIVA**”;

Que, el referido Estatuto Orgánico en el artículo 5 establece: “*De conformidad con lo previsto en el artículo 138 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sector Público (LOSEP), el Instituto Nacional de Evaluación Educativa, cuenta con el Comité de Gestión de Calidad de Servicio y el Desarrollo Institucional, que tendrá la responsabilidad de proponer, monitorear y evaluar la aplicación de las políticas, normas y prioridades relativas al mejoramiento de la eficiencia institucional.*

El Comité tendrá la calidad de permanente, y estará integrado por;

- a. La autoridad nominadora o su delegado, quien lo presidirá;*
- b. El responsable del proceso de gestión estratégica;*
- c. Una o un responsable por cada uno de los procesos o unidades administrativas; y,*
- d. La o el responsable de la UATH o quien hiciere sus veces. (...)*”

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MDT-2021-250 de 29 de octubre de 2021 publicado en el Registro Oficial No. 569, 29 de octubre 2021 se expidió la “**Norma Técnica para la Evaluación y Certificación de la Calidad del Servicio Público**”, cuyo objeto es establecer lineamientos, política, normas y procedimientos de carácter técnico y operativo para la evaluación, certificación y mejora de la calidad de los servicios públicos en las entidades del Estado;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MDT-2025-163 de 06 de noviembre de 2025, el Ministerio de Trabajo expide la “**Norma Técnica para la Gestión de la Mejora Continua e Innovación en el sector público**”, cuyo objeto es establecer lineamientos y procedimientos para la mejora continua e innovación de procesos y servicios en las entidades del Estado;

Que, el artículo 6 de la Norma Técnica para la Evaluación y Certificación de la Calidad del Servicio Público, establece: “**Del Comité de Gestión de Calidad de Servicio y Desarrollo Institucional.** - *Actuará de manera permanente y estará integrado de conformidad a lo establecido en el artículo 138 del Reglamento General a la LOSEP. Estará presidido por la máxima autoridad institucional o su delegado. Actuará en calidad de Secretario el Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica o quien hiciera sus veces (...)* Al Comité le corresponde: a) Promover el desarrollo del proceso de evaluación de la calidad del servicio público: autoevaluación, evaluación externa y plan para la mejora de la gestión, de acuerdo a lo establecido en la presente

Norma Técnica y en la Guía Metodológica de Aplicación del Modelo Ecuatoriano de Calidad y Excelencia; b) Difundir los logros alcanzados de la evaluación externa; c) Verificar los avances del plan para la mejora de la gestión de manera trimestral y realizar los ajustes necesarios; d) Coordinar con los órganos rectores en el ámbito de su competencia la implementación del plan para la mejora a la gestión; y, e) Validar el plan para la mejora de la gestión y remitirlo a la máxima autoridad para su aprobación. // El Comité de Gestión de Calidad de Servicio y Desarrollo Institucional, se reunirá de forma trimestral. En caso de no reunirse en los tiempos previstos se considerará que las atribuciones y responsabilidades dispuestas en la presente Norma Técnica serán asumidas inmediatamente por el Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica o quien haga sus veces”;

Que, en sesión extraordinaria de la Junta Directiva del Instituto Nacional de Evaluación Educativa realizada el 29 de diciembre de 2025, se nombró a la Mgs. María de Lourdes Muñoz Astudillo como directora ejecutiva del Instituto Nacional de Evaluación Educativa –Ineval-; cargo que rige a partir del 05 de enero de 2026, conforme a la Acción de Personal Nro. 001 de 05 de enero de 2026;

Que, mediante Acción de Personal Nro. 095 de 29 de mayo de 2026, se nombró a la Mgs. Yadira Basantes como directora ejecutiva subrogante del Ineval en el periodo del 02 al 15 de junio de 2026;

Que, mediante memorando No. INEVAL-INEVAL-2026-0103-ME de 04 de junio de 2026, la Mgs. Yadira Basantes, directora ejecutiva subrogante solicitó a la Mgs. Geoconda Silva, directora de Asesoría Jurídica: “(...) la elaboración de la actualización de la Resolución Nro. 011-INEVAL-2019, a fin de adecuar la conformación del Comité de Gestión de Calidad de Servicio y Desarrollo Institucional y demás disposiciones que correspondan, conforme a la estructura organizacional actualmente vigente en el Instituto.”;

Que, la conformación del Comité de Gestión de Calidad de Servicio y Desarrollo Institucional establecida mediante Resolución No. 011-INEVAL-2019 responde a una estructura organizacional anterior, por lo que resulta necesario actualizar su integración conforme al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos vigente, a fin de garantizar el cumplimiento de las atribuciones previstas en el artículo 138 del Reglamento General a la LOSEP y en la normativa técnica emitida por el Ministerio del Trabajo;

Que, de conformidad con la estructura organizacional vigente del Instituto Nacional de Evaluación Educativa establecida en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, los procesos sustantivos o agregadores de valor constituyen las unidades responsables del cumplimiento de la misión institucional; por lo que, para efectos de la conformación del Comité de Gestión de Calidad de Servicio y Desarrollo Institucional, resulta pertinente integrar a los responsables de dichos procesos, conjuntamente con las

unidades de planificación estratégica y administración del talento humano previstas en la normativa aplicable, a fin de garantizar una gestión eficiente de la mejora continua y del desarrollo institucional;

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 47 y 130 del Código Orgánico Administrativo, y el artículo 140 de la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural.

RESUELVE:

Artículo 1.- Conformar el Comité de Gestión de Calidad de Servicio y Desarrollo Institucional del Instituto Nacional de Evaluación Educativa – INEVAL, como instancia permanente responsable de proponer, monitorear y evaluar la aplicación de políticas, normas y prioridades orientadas al mejoramiento de la eficiencia institucional.

El Comité estará integrado por:

- a) La autoridad nominadora o su delegado;
- b) El Director de Planificación y Gestión Estratégica o su delegado,
- c) Los responsables de los procesos sustantivos o agregadores de valor institucionales, o sus delegados:

- Director/a de Diseño Estratégico de Evaluaciones Educativas;
- Director/a de Producción de Ítems;
- Director/a de Análisis Psicométrico;
- Director/a de Administración de Instrumentos;
- Director/a de Análisis, Aplicación y Cobertura Territorial;
- Director/a de Geomática y Gestión de la Información;
- Director/a de Análisis de la Evaluación Educativa;

- d) El Director/a de Talento Humano o su delegado.

Artículo 2.- La autoridad nominadora o su delegado ejercerá la Presidencia, el Director/a de Talento Humano o su delegado, actuará como vicepresidente, quien reemplazará al presidente en caso de ausencia y el Director/a de Planificación y Gestión Estratégica o quien haga sus veces, como Secretario del Comité de conformidad con la normativa técnica emitida por el Ministerio del Trabajo.

Artículo 3.- El Comité ejercerá las atribuciones, responsabilidades y competencias previstas en el artículo 138 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público y demás normativa aplicable.

Artículo 4.- El Comité actuará de manera permanente y se reunirá de forma trimestral. En caso de no reunirse en los tiempos previstos se considerará que las atribuciones y responsabilidades serán asumidas inmediatamente por el/la Directora de Planificación y Gestión Estratégica o quien haga sus veces, de conformidad con la normativa vigente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - La designación de los miembros del Comité de Gestión de Calidad de Servicio y el Desarrollo Institucional se realiza en razón del cargo. En caso de ausencia, subrogación, encargo, reemplazo o cese de funciones, actuará quien legalmente ejerza la titularidad del puesto correspondiente.

SEGUNDA. - Los integrantes del Comité podrán actuar mediante delegación formalizada de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

TERCERA. - Los miembros del Comité tienen la obligación de asistir a las sesiones del Comité, cualquier inasistencia deberá justificarse previamente, por escrito, ante el secretario del Comité.

CUARTA. - En caso de modificaciones a la estructura orgánica institucional o cambios en la denominación de los cargos previstos en la presente Resolución, se entenderá que la participación corresponde a quien ejerza las funciones equivalentes dentro de la estructura organizacional vigente, sin que ello afecte la continuidad del funcionamiento del Comité.

QUINTA. - En todo lo no previsto en la presente Resolución, se aplicará lo dispuesto en la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento General, el Código Orgánico Administrativo, la Norma Técnica para la Gestión de la Mejora Continua e Innovación en el Sector Público y la Norma Técnica para la Evaluación y Certificación de la Calidad del Servicio Público, la Norma Técnica para la Gestión de la Mejora Continua e Innovación en el Sector Público y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. - Deróguese expresamente la Resolución Nro. 011-INEVAL-2019 de 23 de diciembre de 2019, así como toda disposición de igual o menor jerarquía que se oponga a la presente Resolución

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Encárguese a la Dirección de Asesoría Jurídica la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial, así como la elaboración del Reglamento Interno del Comité de Gestión de Calidad de Servicio y el Desarrollo Institucional del Instituto Nacional de Evaluación Educativa – Ineval.

SEGUNDA. – Encárguese a la Dirección de Planificación y Gestión Estratégica la coordinación de las acciones necesarias para la socialización de la presente Resolución, así como la implementación y funcionamiento del Comité.

TERCERA. - La presente Resolución entrará en vigor a partir de la suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Zhabdy Yadira Basantes Arguello
DIRECTORA EJECUTIVA, SUBROGANTE

lg/gs



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**ZHABDY YADIRA
BASANTES ARGUELLO**



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.